



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 14 de Mayo del 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000195-2025-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 000010-2025-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 31 de marzo de 2025, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque sustenta la propuesta para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca La Humedad, ubicado en el distrito de Cayalti, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; los Informes N° 000647-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000092-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000198-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;





Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 000010-2025-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 31 de marzo de 2025 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque sustenta la propuesta de Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca La Humedad, ubicado en el distrito de Cayalti, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, de acuerdo a lo siguiente:

El sitio arqueológico "Huaca La Humedad" – es afectado por la extracción de agregados de construcción y huaqueo.

Caso 1: (Extracción de agregados de construcción); esta actividad es realizada utilizando maquinaria pesada para la excavación, volquetes y otras unidades motorizadas menores para el traslado del material, lo que implica un fuerte impacto negativo para el sitio arqueológico. La zona involucrada abarca una superficie de 1500.00 m² aproximadamente. La afectación se sitúa entre las coordenadas UTM de referencia (WGS84) ESTE (X) 662018.00– NORTE (Y) 9235094.00.

Caso 2: (Huaqueo), se observa en áreas muy específicas del sitio arqueológico con la excavación de pozos que oscilan de 1.00 m a más de 3.00 m de diámetro por profundidades diversas que superan los 2.50 m de profundidad en algunos casos. Las zonas involucradas abarcan una superficie de alrededor de 600.00 m².

La mayor concentración de pozos de huaqueo se concentran entre las coordenadas UTM de referencia (WGS84) ESTE (X) 662872.00 - NORTE (Y) 9235244.00.

Las afectaciones antes indicadas son realizadas por personas desconocidas

Que, mediante Memorando N° 000356-2025-DDC LAM/MC de fecha 22 de abril de 2025, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca La Humedad, recaída en el Informe de



Inspección N° 000010-2025-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 31 de marzo de 2025, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000647-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, sustentado en el Informe N° 000092-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 000010-2025-DDC-LAMBAYEQUE-MC, elaborado por el Lic. Anaximandro Núñez Mejía; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca La Humedad;

Que, mediante Informe N° 000198-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 13 de mayo de 2025, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca La Humedad;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca La Humedad, ubicado en el distrito de Cayalti, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo plazo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 000010-2025-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 31 de marzo de 2025, así como en los Informes N° 000647-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000092-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-047-MC-DGPA-DSFL-2021 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque, las siguientes:

| MEDIDA | | REFERENCIA |
|--|---|---|
| -Paralización y/o cese de la afectación: | x | Patrullajes inopinados al sitio arqueológico y comunicación con autoridades locales y la Policía Nacional del distrito de Cayaltí |



| | | |
|--|---|---|
| -Desmontaje | x | <i>De estructuras permanentes.</i> |
| -Incautación | x | <i>Disponer en coordinación con la Policía Nacional, la incautación de maquinaria pesada y volquetes en caso se encuentren afectando el sitio arqueológico.</i> |
| - Señalización: | x | <i>Colocar hitos y paneles de monumentación sobre su intangibilidad.</i> |
| -Retiro de estructuras temporales, maquinaria, elementos y/o accesorios: | x | <i>Cercos, plantaciones de vegetales y otros enseres</i> |

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Cayalti, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 000010-2025-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 31 de marzo de 2025, el Informe N° 000647-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000092-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC e Informe N° 000198-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-047-MC-DGPA-DSFL-2021 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JUAN JOSE ALDAVE SERNA
DIRECTOR GENERAL

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGIUCO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13.05.2025 08:36:02 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 13 de Mayo del 2025

INFORME N° 000198-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : JUAN JOSE ALDAVE SERNA
DIRECTOR- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : ANNY SABEL RIOS DAVILA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA
DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL
DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO SITIO
ARQUEOLÓGICO HUACA LA HUMEDAD..

Referencia : PROVEIDO N° 004251-2025-DGPA-VMPCIC/MC (24ABR2025)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarla y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000356-2025-DDC LAM/MC de fecha 22 de abril de 2025, la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000067-2025/MHR-UE005-ANM/MC de fecha 11 de abril de 2025, por el que se alcanza el Informe de Inspección N° 000010-2025-DDC LAMBAYEQUE-MC, suscrito por el Lic. Anaximandro Núñez Mejía, Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Bien Inmueble Prehispánico Sitio Arqueológico Huaca La Humedad.
- 1.2 Mediante Informe N° 000647-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 24 de abril de 2025 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000092-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de fecha 23 de abril de 2025, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico Sitio Arqueológico Huaca la Humedad ubicado en el distrito De Cayalti, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 000010-2025-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 31 de marzo de 2025, elaborado por el Lic. Anaximandro Núñez Mejía, especialista de la DDC Lambayeque.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.





- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año 2025.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1. El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2. El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3. Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4. El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo



en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la Identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que la provincia de Chiclayo, comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 000010-2025-DDC-LAMBAYEQUE-MC suscrito por el Lic. Anaximandro Núñez Mejía de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2,



que el Sitio Arqueológico Huaca la Humedad, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

El sitio arqueológico "Huaca La Humedad" – es afectado por la extracción de agregados de construcción y huaqueo.

Caso 1: (Extracción de agregados de construcción); esta actividad es realizada utilizando maquinaria pesada para la excavación, volquetes y otras unidades motorizadas menores para el traslado del material, lo que implica un fuerte impacto negativo para el sitio arqueológico. La zona involucrada abarca una superficie de 1500.00 m2 aproximadamente.

La afectación se sitúa entre las coordenadas UTM de referencia (WGS84) ESTE (X) 662018.00– NORTE (Y) 9235094.00.

Caso 2: (Huaqueo), se observa en áreas muy específicas del sitio arqueológico con la excavación de pozos que oscilan de 1.00 m a más de 3.00 m de diámetro por profundidades diversas que superan los 2.50 m de profundidad en algunos casos. Las zonas involucradas abarcan una superficie de alrededor de 600.00 m2.

La mayor concentración de pozos de huaqueo se concentran entre las coordenadas UTM de referencia (WGS84) ESTE (X) 662872.00 - NORTE (Y) 9235244.00.

Las afectaciones antes indicadas son realizadas por personas desconocidas.

- 3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el Lic. Anaximandro Núñez Mejía en el Informe de Inspección N° 000010-2025-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 31 de marzo de 2025, apartado IV.b, las siguientes:

| MEDIDA | | REFERENCIA |
|--|---|--|
| -Paralización y/o cese de la afectación: | x | Patrullajes inopinados al sitio arqueológico y comunicación con autoridades locales y la Policía Nacional del distrito de Cayaltí |
| -Desmontaje | x | De estructuras permanentes. |
| -Incautación | x | Disponer en coordinación con la Policía Nacional, la incautación de maquinaria pesada y volquetes en caso se encuentren afectando el sitio arqueológico. |
| - Señalización: | x | Colocar hitos y paneles de monumentación sobre su intangibilidad. |
| -Retiro de estructuras temporales, maquinaria, elementos y/o accesorios: | x | Cercos, plantaciones de vegetales y otros enseres |

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 000010-2025-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 31 de marzo de 2025 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, así como los Informes N° 000647-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y 000092-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:



En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca La Humedad, ubicado en el distrito de Cayalti, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca La Humedad, ubicado en el distrito de Cayalti, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Legal DGPA

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por ROJAS
MONAR Diana Yngrid FAU
20537630222 soft
Directora(E)
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24.04.2025 16:48:45 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 24 de Abril del 2025

INFORME N° 000647-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

- A :** **JUAN JOSE ALDAVE SERNA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE
- De :** **DIANA YNGRID ROJAS MONAR**
DIRECCIÓN (E) DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL
- Asunto :** INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA
DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL
DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO SITIO
ARQUEOLÓGICO HUACA LA HUMEDAD.
- Referencia :** INFORME N° 000092-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-
MDR/MC (23ABR2025)
PROVEIDO N° 003196-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
(22ABR2025)

Me dirijo a usted, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, que emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, quien solicita la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca La Humedad, ubicado en el distrito de Cayalti, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 000010-2025-DDC-LAMBAYEQUE-MC del 31.03.2025 del Lic. Anaximandro Núñez Mejía del Museo de sitio Huaca Rajada-Sipán - Unidad Ejecutora 005 Naylamp, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable la medida.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PPROV-047-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84 el cual establece un área de 776,868.97 m² (77.6869 ha) y un perímetro de 3 633.33 m.

Sin otro en particular, quedo de usted.

Atentamente,

DRM/mdr



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por DE LA
VEGA ROMERO Monica FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23.04.2025 15:43:55 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 23 de Abril del 2025

INFORME N° 000092-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC

A : **DIANA YNGRID ROJAS MONAR**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **MONICA DE LA VEGA ROMERO**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA
DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL
DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO SITIO
ARQUEOLÓGICO HUACA LA HUMEDAD.

Referencia : PROVEIDO N° 003196-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
(22ABR2025)
MEMORANDO N° 000356-2025/DDC LAM/MC
(22ABR2025)

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Informe de la referencia, remitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, quien solicita la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca La Humedad, ubicado en el distrito de Cayalti, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

I. ANTECEDENTES

El Sitio Arqueológico Huaca La Humedad se encuentra declarada Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Directoral Nacional 615/INC del 11.08.2004.

Mediante Resolución Directoral Nacional 386/INC del 23.03.2005, se rectifica la Resolución Directoral Nacional 615/INC y se reitera la declaración como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación.

Mediante Resolución Directoral N° 000133-2021-DGPA/MC de fecha 01 de octubre del 2021 se determina la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca La Humedad, por el plazo de 02 años, prorrogable por el mismo plazo. No obstante, no se solicitó la prórroga, por lo que actualmente la medida ya no se encuentra en vigencia.

Mediante Informe N° 000066-2025/MHR-UE005-ANM/MC del 11.04.2025, se remite el Informe de Inspección N° 00010-2025-DDC-LAMBAYEQUE-MC del 31.03.2025 elaborado por el Lic. Anaximandro Núñez Mejía, arqueólogo, del Museo de sitio Huaca Rajada-Sipán - Unidad Ejecutora 005 Naylamp, donde se describen las afectaciones al Sitio Arqueológico Huaca La Humedad.

Mediante Memorando N° 000356-2025-DDC LAM/MC del 22.04.2025 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque se remite el expediente de provisional a la DGPA para su atención.

II. SOBRE EL MONUMENTO

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura





El Informe de inspección del arqueólogo Anaximandro Núñez, lo describe de la siguiente manera:

El sitio arqueológico Huaca La Humedad consta de asentamientos que datan principalmente del Período Intermedio Tardío. Estos constan de estructuras hechas en adobe. Gran parte del sitio arqueológico (en un 90%) se encuentra cubierta bajo la capa de arena eólica.

Afectaciones dentro del Monumento

Mediante Informe de Inspección 00010-2025-DDC-LAMBAYEQUE-MC se reporta la siguiente afectación:

Caso 1: (Extracción de agregados de construcción); esta actividad es realizada utilizando maquinaria pesada para la excavación, volquetes y otras unidades motorizadas menores para el traslado del material, lo que implica un fuerte impacto negativo para el sitio arqueológico. La zona involucrada abarca una superficie de 1500.00 m² aproximadamente.

La afectación se sitúa entre las coordenadas UTM de referencia (WGS84) ESTE (X) 662018.00– NORTE (Y) 9235094.00.

Caso 2: (Huaqueo), se observa en áreas muy específicas del sitio arqueológico con la excavación de pozos que oscilan de 1.00 m a más de 3.00 m de diámetro por profundidades diversas que superan los 2.50 m de profundidad en algunos casos. Las zonas involucradas abarcan una superficie de alrededor de 600.00 m².

La mayor concentración de pozos de huaqueo se concentran entre las coordenadas UTM de referencia (WGS84) ESTE (X) 662872.00 - NORTE (Y) 9235244.00.

Las afectaciones antes indicadas son realizadas por personas desconocidas.

I. ANALISIS

Conforme se define en el Informe Técnico de Inspección N° 00010-2025-DDC-LAMBAYEQUE-MC, el sitio ha sufrido recientemente afectaciones producto de la remoción de suelos con maquinaria pesada, lo cual ha originado un daño irreversible al monumento.

Cabe resaltar que mediante el ítem "Vulnerabilidad" citado en el numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de declaratoria provisional: (...) *para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse el nivel de riesgo en función de daños consumados a la pérdida o deterioro total o parcial de dicho bien cultural.*

En ese sentido, tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para determinación de la protección provisional (...) y los factores de deterioro del monumento expuestos en el Informe de Inspección N° 00010-2025-DDC-LAMBAYEQUE-MC, se considera que la presente solicitud cumple con los requisitos necesarios para otorgarle la medida de protección provisional.

II. CONCLUSIONES

La solicitud de determinación de protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca La Humedad, cumple con los aspectos técnicos necesarios que conllevan a dar viabilidad a la protección Provisional del bien cuya área se encuentra establecida de acuerdo al plano N° PPROV-047-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84 con el siguiente cuadro de coordenadas y datos técnicos:



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Zona: 17 Sur

Área: 776,868.97 m² (77.6869 ha)

Perímetro: 3 633.33 m.

Coordenadas de referencia: 662587.4 E – 9235184.32 N

| SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA LA HUMEDAD | | | | | |
|-------------------------------------|-----------|-----------|-----------------|-------------|--------------|
| VERTICE | LADO | DISTANCIA | ANG. INTERNO | ESTE (X) | NORTE (Y) |
| P1 | P1 - P2 | 45.17 | 171°2'54" | 661958.1595 | 9235155.7989 |
| P2 | P2 - P3 | 67.79 | 156°40'59" | 661984.7501 | 9235192.3115 |
| P3 | P3 - P4 | 13.34 | 185°54'37" | 662043.0909 | 9235226.8397 |
| P4 | P4 - P5 | 17.84 | 171°4'53" | 662053.8065 | 9235234.7772 |
| P5 | P5 - P6 | 22.33 | 198°58'14" | 662069.6154 | 9235243.0455 |
| P6 | P6 - P7 | 116.64 | 165°26'31" | 662084.9613 | 9235259.2623 |
| P7 | P7 - P8 | 139.93 | 173°45'18" | 662183.8495 | 9235321.1087 |
| P8 | P8 - P9 | 138.66 | 178°53'33" | 662309.8576 | 9235381.9630 |
| P9 | P9 - P10 | 109.91 | 182°44'35" | 662435.8656 | 9235439.8407 |
| P10 | P10 - P11 | 150.3 | 175°22'17" | 662533.4309 | 9235490.4424 |
| P11 | P11 - P12 | 170.29 | 181°2'32" | 662672.0067 | 9235548.6509 |
| P12 | P12 - P13 | 203.34 | 180°46'44" | 662827.7805 | 9235617.4427 |
| P13 | P13 - P14 | 190.26 | 148°24'18" | 663012.6585 | 9235702.1095 |
| P14 | P14 - P15 | 88.16 | 132°51'42" | 663201.5052 | 9235678.9584 |
| P15 | P15 - P16 | 141.14 | 135°56'12" | 663253.1652 | 9235607.5208 |
| P16 | P16 - P17 | 92.92 | 151°3'36" | 663233.0568 | 9235467.8205 |
| P17 | P17 - P18 | 155.63 | 199°18'43" | 663176.9650 | 9235393.7370 |
| P18 | P18 - P19 | 279.5 | 159°25'49" | 663129.3399 | 9235245.5700 |
| P19 | P19 - P20 | 74.6 | 186°43'41" | 662955.7729 | 9235026.4946 |
| P20 | P20 - P21 | 65.38 | 182°36'22" | 662916.6145 | 9234962.9945 |
| P21 | P21 - P22 | 69.25 | 157°51'4" | 662884.8644 | 9234905.8444 |
| P22 | P22 - P23 | 116.44 | 140°9'43" | 662830.8893 | 9234862.4526 |
| P23 | P23 - P24 | 140.23 | 205°5'31" | 662714.4724 | 9234864.5693 |
| P24 | P24 - P25 | 95.07 | 199°35'47" | 662586.4139 | 9234807.4192 |
| P25 | P25 - P26 | 213.81 | 137°12'15" | 662517.6220 | 9234741.8024 |
| P26 | P26 - P27 | 212.42 | 172°51'22" | 662303.8383 | 9234738.6274 |
| P27 | P27 - P28 | 113.03 | 153°43'8" | 662092.7004 | 9234761.9107 |
| P28 | P28 - P29 | 116.54 | 173°6'6" | 661997.4502 | 9234822.7650 |
| P29 | P29 - P30 | 46.21 | 142°42'47" | 661907.4917 | 9234896.8485 |
| P30 | P30 - P31 | 84.09 | 142°36'50" | 661896.9083 | 9234941.8278 |
| P31 | P31 - P32 | 90 | 202°27'39" | 661931.3042 | 9235018.5571 |
| P32 | P32 - P1 | 53.12 | 154°34'19" | 661933.9500 | 9235108.5156 |

III. RECOMENDACIONES

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.

MDR

INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO

INFORME DE INSPECCIÓN N° 000010-2025-DDC-LAMBAYEQUE-MC

| | | | | | |
|-----------------------------------|-----|---|------|---------------------|-----------|
| INSPECTOR | | Anaximandro Nuñez Mejía | | | |
| RNA N° | | BN N° 1152 | | | |
| DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE: | | Museo de sitio Huaca Rajada-Sipán - Unidad Ejecutora 005 Naylamp - Lambayeque | | | |
| FECHA DE EMISIÓN DE INSPECCIÓN | DÍA | MES | AÑO | HORA DE INICIO | 11.20 am. |
| | 31 | 03 | 2025 | HORA DE CULMINACIÓN | 13:45pm. |

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

| UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO | |
|--|---|
| Región: | Lambayeque |
| Provincia: | Chiclayo |
| Distrito: | Cayalti |
| Centro Poblado: | La Curva |
| Sitio Arqueológico: | Huaca La Humedad |
| Coordenadas de referencia. UTM (WGS 84): | ESTE (X) 662587.4029 – NORTE (Y) 9235184.3165 |
| Acceso / Vías: | Se parte de la ciudad de Chiclayo al sureste por la carretera Panamericana Norte, en el kilómetro 747.50, centro poblado Nuevo Mocupe (Cruce de Zaña), se dirige hacia el interior del valle de Zaña por la carretera que comunica las ciudades de Zaña, Cayalti y Oyotún; a altura del kilómetro 20, se enrumba al suroeste por una trocha carrozable un tramo de 800.00 m., y se accede directamente al sitio arqueológico Huaca la Humedad, situado inmediatamente al sur de la trocha carrozable. |

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPANICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1. Valoración Cultural

| INFORMACIÓN BÁSICA | | | | |
|--------------------|---------------------------------------|----|----|--|
| N° | Componentes | | | Descripción |
| | | Si | No | |
| 1.1 | Arquitectura | X | | Es evidente la presencia de montículos construidos de adobe, que están cubiertos por una capa de arena eólica. |
| 1.2 | Cerámica | X | | En superficie existe fragmentería de cerámica doméstica del Intermedio Tardío y Horizonte Tardío. |
| 1.3 | Lítico | X | | Guijarros con huellas de uso. |
| 1.4 | Óseos | X | | En los escombros del huaqueo, se evidencia restos óseos desperdigados de humanos y camélidos. |
| 1.5 | Malacológico | X | | En superficie, se evidencia escasos especímenes de <i>Donax obesulus</i> . |
| 1.6 | Otros materiales de actividad humana. | X | | Existen importantes zonas de enterramiento de la época prehispánica y zonas de actividades domésticas. |

| INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA | | |
|----------------------------|-----------------------|---|
| a) | Clasificación del MAP | Según la clasificación de los bienes inmuebles prehispánicos, referidos en el Artículo VI del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas (RIA – 2022), aprobado por Decreto Supremo N° 011-2022-MC, y modificado por DECRETO SUPREMO N° 004-2025-MC, el Monumento Arqueológico Prehispánico "Huaca La Humedad" , se encuentra dentro de la categoría de SITIO ARQUEOLÓGICO , definido como: "...espacio que contiene evidencias arqueológicas muebles y/o inmuebles asociados entre sí, tanto en superficie como en el subsuelo o en medio subacuático". |

| | | |
|----|---------------------|---|
| b) | Descripción del MAP | <p>El sitio arqueológico Huaca La Humedad, se emplaza en la margen izquierda del río Zaña, en montículos de arena eólica del Cuaternario Reciente, cubiertos de árboles de algarrobo (<i>Prosopis pallida</i>) asociados a matorrales de bichayo (<i>Capparis ovalifolia</i>), zapote (<i>Capparis angulata</i>), chope (<i>Cryptocarpus periformus</i>), palo verde (<i>Parkinsonia aculeata</i>) y otras especies vegetales típicas de la zona.</p> <p>El sitio se constituye de edificaciones construidas de adobe, cementerios y áreas domésticas que en su mayor porcentaje yacen bajo una capa de arena eólica, cubierta de árboles y matorrales típicos de la zona. A nivel de superficie resalta fragmentería de cerámica de estilos del Intermedio Tardío y Horizonte Tardío, restos óseos de humanos y camélidos, y algunos restos malacológicos como <i>Donax obesulus</i>.</p> <p>El sitio arqueológico comprende un área de 776,868.95 m² (77.6868 ha) y un perímetro de 3633.32 m.</p> |
|----|---------------------|---|

2.2. Vulnerabilidad

| INFORMACIÓN BÁSICA | | | | | |
|--------------------|------------|----|------------|---------|--|
| | Afectación | | | | Descripción |
| | Si | No | Verificada | Posible | |
| Agentes Antrópicos | X | | X | | <p>El sitio arqueológico "Huaca La Humedad" – es afectado por la extracción de agregados de construcción y huaqueo.</p> <p>Caso 1: (Extracción de agregados de construcción); esta actividad es realizada utilizando maquinaria pesada para la excavación, volquetes y otras unidades motorizadas menores para el traslado del material, lo que implica un fuerte impacto negativo para el sitio arqueológico. La zona involucrada abarca una superficie de 1500.00 m² aproximadamente.</p> <p>La afectación se sitúa entre las coordenadas UTM de referencia (WGS84) ESTE (X) 662018.00– NORTE (Y) 9235094.00.</p> <p>Caso 2: (Huaqueo), se observa en áreas muy específicas del sitio arqueológico con la excavación de pozos que oscilan de 1.00 m a más de 3.00 m de diámetro por profundidades diversas que superan los 2.50 m de profundidad en algunos casos. Las zonas involucradas abarcan una superficie de alrededor de 600.00 m².</p> <p>La mayor concentración de pozos de huaqueo se concentran entre las coordenadas UTM de referencia (WGS84) ESTE (X) 662872.00 - NORTE (Y) 9235244.00.</p> <p>Las afectaciones antes indicadas son realizadas por personas desconocidas.</p> |
| Factores Naturales | | X | | | |

| INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA | |
|----------------------------|--|
| Preservación | El estado de conservación del sitio arqueológico Huaca La Humedad, es regular; el socavón de la extracción de agregados de construcción y las excavaciones de pozos de huaqueo son puntuales y afectan de forma irreversible las áreas involucradas. |
| Fragilidad | El sitio arqueológico Huaca La Humedad, comprende importantes vestigios culturales muebles e inmuebles que corren el riesgo de ser destruidos irreversiblemente por las actividades ilegales que se vienen suscitando en la zona. |

2.3. Modalidad de Delimitación Provisional

| | |
|--|--|
| | 1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación. |
|--|--|

| | |
|----------|--|
| X | 2. Bien inmueble prehispánico declarado pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural. |
|----------|--|

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto de afectación califica para la protección provisional:

| | |
|-----------|-----------|
| SI | NO |
| X | |

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a.1 Monumento Arqueológico Prehispánico

| CUADRO DE DATOS TÉCNICOS | | | | | |
|---|---------|----------|------------|-------------|--------------|
| SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA LA HUMEDAD | | | | | |
| COORDENADAS UTM - DATUM WGS 84 - ZONA 17-S | | | | | |
| VÉRTICE | LADO | LONGITUD | ANG.INTER. | ESTE (X) | NORTE (Y) |
| 1 | 1 - 2 | 45.17 | 171°2'54" | 661958.1595 | 9235155.7989 |
| 2 | 2 - 3 | 67.79 | 156°40'59" | 661984.7501 | 9235192.3115 |
| 3 | 3 - 4 | 13.34 | 185°54'37" | 662043.0909 | 9235226.8397 |
| 4 | 4 - 5 | 17.84 | 171°4'53" | 662053.8065 | 9235234.7772 |
| 5 | 5 - 6 | 22.33 | 198°58'14" | 662069.6154 | 9235243.0455 |
| 6 | 6 - 7 | 116.64 | 165°26'31" | 662084.9613 | 9235259.2623 |
| 7 | 7 - 8 | 139.93 | 173°45'18" | 662183.8495 | 9235321.1087 |
| 8 | 8 - 9 | 138.66 | 178°53'33" | 662309.8576 | 9235381.9630 |
| 9 | 9 - 10 | 109.91 | 182°44'35" | 662435.8656 | 9235439.8407 |
| 10 | 10 - 11 | 150.30 | 175°22'17" | 662533.4309 | 9235490.4424 |
| 11 | 11 - 12 | 170.29 | 181°2'32" | 662672.0067 | 9235548.6509 |
| 12 | 12 - 13 | 203.34 | 180°46'44" | 662827.7805 | 9235617.4427 |
| 13 | 13 - 14 | 190.26 | 148°24'18" | 663012.6585 | 9235702.1095 |
| 14 | 14 - 15 | 88.16 | 132°51'42" | 663201.5052 | 9235678.9584 |
| 15 | 15 - 16 | 141.14 | 135°56'12" | 663253.1652 | 9235607.5208 |
| 16 | 16 - 17 | 92.92 | 151°3'36" | 663233.0568 | 9235467.8205 |
| 17 | 17 - 18 | 155.63 | 199°18'43" | 663176.9650 | 9235393.7370 |
| 18 | 18 - 19 | 279.50 | 159°25'49" | 663129.3399 | 9235245.5700 |
| 19 | 19 - 20 | 74.60 | 186°43'41" | 662955.7729 | 9235026.4946 |
| 20 | 20 - 21 | 65.38 | 182°36'22" | 662916.6145 | 9234962.9945 |
| 21 | 21 - 22 | 69.25 | 157°51'4" | 662884.8644 | 9234905.8444 |
| 22 | 22 - 23 | 116.44 | 140°9'43" | 662830.8893 | 9234862.4526 |
| 23 | 23 - 24 | 140.23 | 205°5'31" | 662714.4724 | 9234864.5693 |
| 24 | 24 - 25 | 95.07 | 199°35'47" | 662586.4139 | 9234807.4192 |
| 25 | 25 - 26 | 213.81 | 137°12'15" | 662517.6220 | 9234741.8024 |
| 26 | 26 - 27 | 212.42 | 172°51'22" | 662303.8383 | 9234738.6274 |
| 27 | 27 - 28 | 113.03 | 153°43'8" | 662092.7004 | 9234761.9107 |
| 28 | 28 - 29 | 116.54 | 173°6'6" | 661997.4502 | 9234822.7650 |
| 29 | 29 - 30 | 46.21 | 142°42'47" | 661907.4917 | 9234896.8485 |
| 30 | 30 - 31 | 84.09 | 142°36'50" | 661896.9083 | 9234941.8278 |
| 31 | 31 - 32 | 90.00 | 202°27'39" | 661931.3042 | 9235018.5571 |
| 32 | 32 - 1 | 53.12 | 154°34'19" | 661933.9500 | 9235108.5156 |

ÁREA: 776868.95 m² (77.6868 ha).

PERÍMETRO: 3633.32 m.

Nº de Plano (de ser el caso)

PPROV-047-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS

| MEDIDA | | REFERENCIA |
|---|---|--|
| Paralización y/o cese de la afectación: | X | Patrullajes inopinados al sitio arqueológico y comunicación con autoridades locales y la Policía Nacional del distrito de Cayaltí. |
| Desmontaje: | X | De estructuras permanentes. |
| Apuntalamiento: | | |
| Incautación: | X | Disponer en coordinación con la Policía Nacional, la incautación de maquinaria pesada y volquetes en caso se encuentren afectando el sitio arqueológico. |
| Señalización: | X | Colocar hitos y paneles informativos sobre su intangibilidad. |
| Retiro de estructuras temporales y cualquier elemento ajeno al sitio arqueológico | X | Cercos, plantaciones de vegetales y otros enseres. |

V. REGISTRO GRÁFICO – FOTOGRÁFICO



Imagen 01: Vista satelital, resaltando en rojo el plano perimétrico del sitio arqueológico Huaca La Humedad (Google Earth 2025).

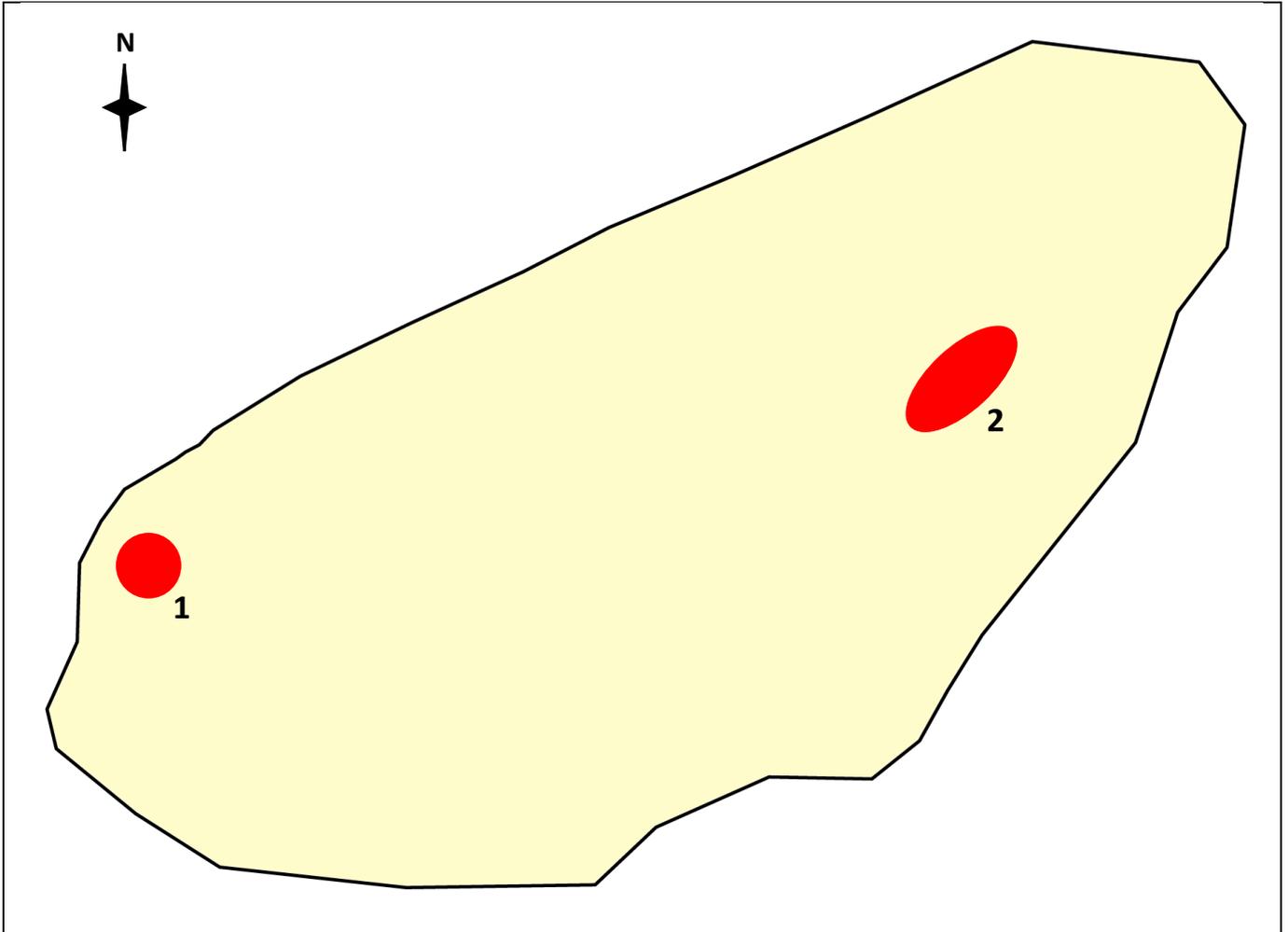
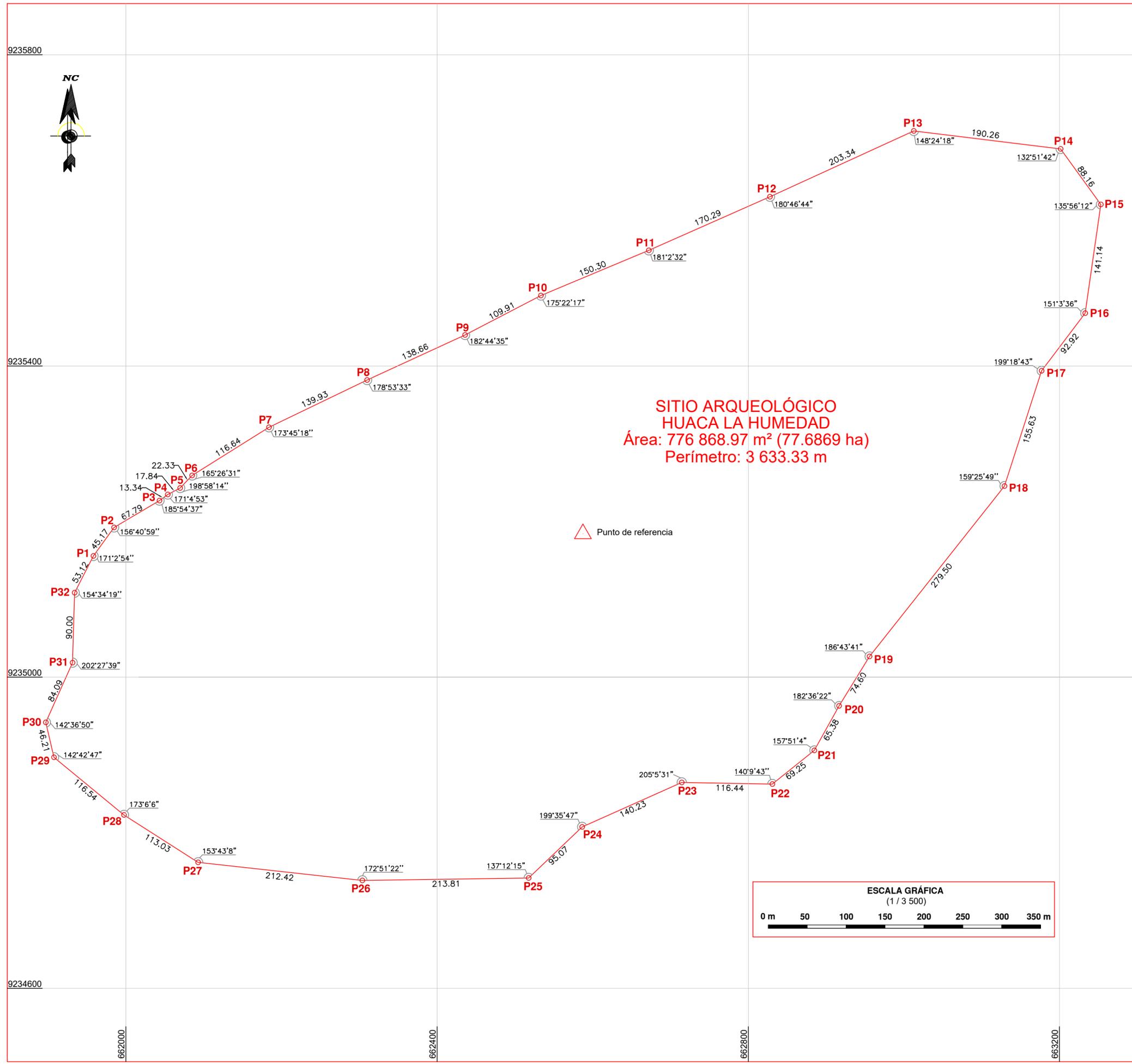
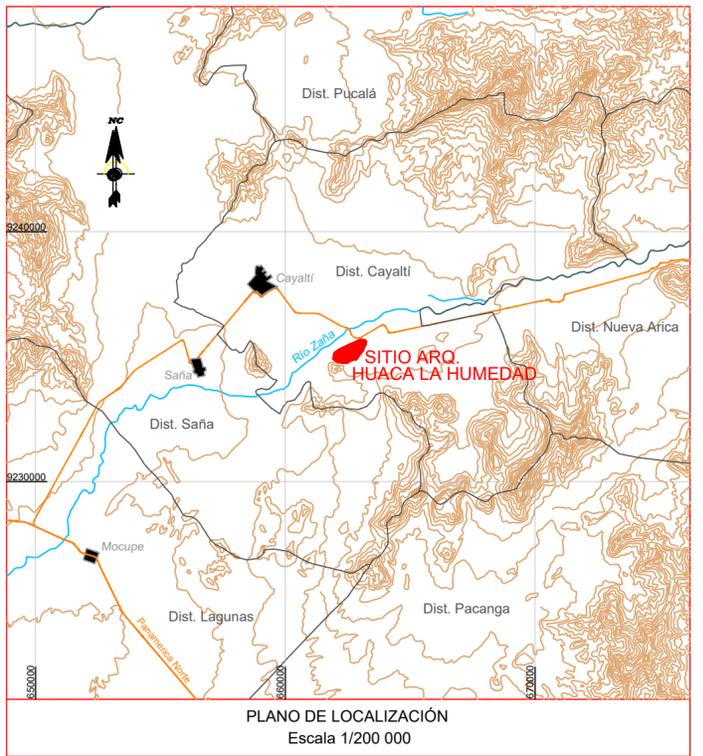
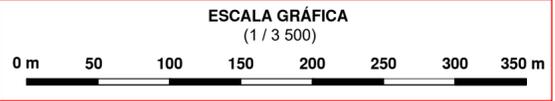


Imagen 02: Vista del plano perimétrico del sitio arqueológico Huaca La Humedad, señalando la ubicación de las zonas afectadas por Extracción de agregados de construcción (Caso 1) y huaqueo (Caso 2).



**SITIO ARQUEOLÓGICO
HUACA LA HUMEDAD**
 Área: 776 868.97 m² (77.6869 ha)
 Perímetro: 3 633.33 m

△ Punto de referencia



LEYENDA

| | |
|------------------------|------|
| Vértice | ○ P1 |
| Límite área intangible | — |

TABLA DE DATOS TÉCNICOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA LA HUMEDAD - DATUM WGS84 ZONA 17S

| VERTICE | LADO | DIST. | ANGULO | ESTE | NORTE |
|---------|-----------|--------|------------|-------------|--------------|
| P1 | P1 - P2 | 45.17 | 171°2'54" | 661958.1595 | 9235155.7989 |
| P2 | P2 - P3 | 67.79 | 156°40'59" | 661984.7501 | 9235192.3115 |
| P3 | P3 - P4 | 13.34 | 185°54'37" | 662043.0909 | 9235226.8397 |
| P4 | P4 - P5 | 17.84 | 171°4'53" | 662053.8065 | 9235234.7772 |
| P5 | P5 - P6 | 22.33 | 198°58'14" | 662069.6154 | 9235243.0455 |
| P6 | P6 - P7 | 116.64 | 165°26'31" | 662084.9613 | 9235259.2623 |
| P7 | P7 - P8 | 139.93 | 173°45'18" | 662183.8495 | 9235321.1087 |
| P8 | P8 - P9 | 138.66 | 178°53'33" | 662309.8576 | 9235381.9630 |
| P9 | P9 - P10 | 109.91 | 182°44'35" | 662435.8656 | 9235439.8407 |
| P10 | P10 - P11 | 150.30 | 175°22'17" | 662533.4309 | 9235490.4424 |
| P11 | P11 - P12 | 170.29 | 181°2'32" | 662672.0067 | 9235548.6509 |
| P12 | P12 - P13 | 203.34 | 180°46'44" | 662827.7805 | 9235617.4427 |
| P13 | P13 - P14 | 190.26 | 148°24'18" | 663012.6585 | 9235702.1095 |
| P14 | P14 - P15 | 88.16 | 132°51'42" | 663201.5052 | 9235678.9584 |
| P15 | P15 - P16 | 141.14 | 135°56'12" | 663253.1652 | 9235607.5208 |
| P16 | P16 - P17 | 92.92 | 151°3'36" | 663233.0568 | 9235467.8205 |
| P17 | P17 - P18 | 155.63 | 199°18'43" | 663176.9650 | 9235393.7370 |
| P18 | P18 - P19 | 279.5 | 159°25'49" | 663129.3399 | 9235245.5700 |
| P19 | P19 - P20 | 74.60 | 186°43'41" | 662955.7729 | 9235026.4946 |
| P20 | P20 - P21 | 65.38 | 182°36'22" | 662916.6145 | 9234962.9945 |
| P21 | P21 - P22 | 69.25 | 157°51'4" | 662884.8644 | 9234905.8444 |
| P22 | P22 - P23 | 116.44 | 140°9'43" | 662830.8893 | 9234862.4526 |
| P23 | P23 - P24 | 140.23 | 205°5'31" | 662714.4724 | 9234864.5693 |
| P24 | P24 - P25 | 95.07 | 199°35'47" | 662586.4139 | 9234807.4192 |
| P25 | P25 - P26 | 213.81 | 137°12'15" | 662517.6220 | 9234741.8024 |
| P26 | P26 - P27 | 212.42 | 172°51'22" | 662303.8383 | 9234738.6274 |
| P27 | P27 - P28 | 113.03 | 153°43'8" | 662092.7004 | 9234761.9107 |
| P28 | P28 - P29 | 116.54 | 173°6'6" | 661997.4502 | 9234822.7650 |
| P29 | P29 - P30 | 46.21 | 142°42'47" | 661907.4917 | 9234896.8485 |
| P30 | P30 - P31 | 84.09 | 142°36'50" | 661896.9083 | 9234941.8278 |
| P31 | P31 - P32 | 90.00 | 202°27'39" | 661931.3042 | 9235018.5571 |
| P32 | P32 - P1 | 53.12 | 154°34'19" | 661933.9500 | 9235108.5156 |

Área: 776868.97 m²
 Área: 77.6869 ha
 Perímetro: 3633.33 ml

| | | |
|---|--|---|
| PERÚ Ministerio de Cultura | | Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales |
| SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA LA HUMEDAD | | |
| Arq. responsable: Carlos Daniel Osoreo Mendives | | |
| Elaboración: Carlos Enrique Pérez Lamadrí | | |
| Departamento: Lambayeque | Provincia: Chiclayo | Distritos: Cayalti |
| Coordenada de Referencia: Este (X): 662587.40 Norte (Y): 9235184.32 | Área: 776 868.97 m ² (77.6869 ha) | Perímetro: 3 633.33 m Escala: 1 / 3 500 |
| Proyección: UTM | Datum: WGS84 | Zona: 17 Sur |
| Fecha de elaboración: Septiembre 2021 | Código de Plano: PPROV-047-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84 | |